



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00279
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO : OSCAR DARÍO JIMÉNEZ AVENDAÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente darle trámite a un escrito que contiene la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 215
Medellín- Antioquia, Cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al escrito presentado mediante el correo electrónico del Despacho por la parte demandada, se le reconoce personería al **Dr. JORGE ARMANDO MARTÍNEZ DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°77.090.617 y portador de la Tarjeta Profesional N°191.676 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del señor **OSCAR DARÍO JIMÉNEZ AVENDAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.137.921, quien funge como demandado dentro del proceso de referencia.

2. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El 2 de febrero de 2020, el **Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, apoderado de la parte demandante, radicó mediante el correo electrónico del Despacho, escrito donde solicita la terminación del presente proceso, por haberse realizado el Pago Total de la Obligación por parte de los demandados.

Así las cosas, le corresponde al Despacho dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

El Despacho pone de presente, que no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto las mismas no fueron decretadas dentro del proceso de referencia, asimismo no habrá lugar a condena en costas por manifestación de la apoderada judicial dentro del escrito donde expone que, (...) *En el monto a favor del demandante, fueron incluidos las costas, todo tipo de perjuicios, capital, intereses y honorarios en que se pudiera haber incurrido en este proceso, por tanto, no habrá lugar a pronunciamiento ni más condenas adicionales, quedando el demandado a paz y salvo por todo concepto.*

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. JORGE ARMANDO MARTÍNEZ DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°77.090.617 y portador de la Tarjeta Profesional N°191.676 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del señor **OSCAR DARÍO JIMÉNEZ AVENDAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.137.921, quien funge como demandado dentro del proceso de referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, en contra de **OSCAR DARÍO JIMÉNEZ AVENDAÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que las mismas no se decretaron dentro del proceso.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto se **ORDENA** el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

Juez

©



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f387f88487953f6b4e2898c1b42e87308f10c8604e45cc9d4db43e10dd388d1c

Documento generado en 04/02/2021 01:26:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co